



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

Asunción, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

La nota CONAREM N° 0135/2020, registrada como expediente SIMESE N° 96369, presentada por la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, a través de la cual ha puesto a consideración del Gabinete la modificación de los Artículos de la Resolución S.G. N° 442, de fecha 17 de septiembre de 2019, "Por la cual se aprueba el Reglamento General de las Residencias Médicas coordinadas por la Comisión Nacional de Residencias Médicas – CONAREM; y se abroga la Resolución S.G. N° 476, de fecha 25 de mayo de 2012, que aprueba el Reglamento, la Resolución S.G. N° 01, de fecha 07 de enero de 2014, y la Resolución S.G. N° 62, de fecha 18 de febrero de 2010"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.G. N° 442, de fecha 17 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Reglamento General de las Residencias Médicas, de la Comisión Nacional de Residencias Médicas (CONAREM).

Que la Comisión Nacional de Residencias Médicas ha decidido solicitar la modificación de artículos del Reglamento General de Residencias Médicas, teniendo en cuenta que la estructura organizacional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se ha modificado, y, además, con el objetivo de incluir adecuaciones en artículos del reglamento, con el fin de aclarar las disposiciones contenidas en la norma.

Que, conforme a los Artículos 19, y 20 numeral 6 del Decreto N° 21376/98, al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la Institución; y el numeral 7 del Artículo 20 del mismo Decreto establece que una de sus funciones específicas es la de "dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones".

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A. J. N° 1401, de fecha 24 de setiembre de 2020, ha expresado su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar los Artículos 8°, 12°, 14°, 15°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 31° y 47° de la Resolución S.G. N° 442/2019, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°. A los efectos del presente Reglamento, las Especialidades Primarias/Troncales son aquellas ofertadas por el Concurso de Admisión de Especialidades Primarias/Troncales de la CONAREM. Las Subespecialidades son aquellas que tienen como requisito excluyente una Especialidad Troncal/Primaria concluida, y son ofertadas por el concurso de Subespecialidades de la CONAREM.

La cantidad de plazas disponibles para cada especialidad o subespecialidad serán sujetas a disponibilidad presupuestaria de las Unidades Formadoras y éstas deberán ser comunicadas a la CONAREM a más tardar treinta (30) días antes del examen de admisión.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 687-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 442, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS RESIDENCIAS MÉDICAS COORDINADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS – CONAREM; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 476, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2012, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO, LA RESOLUCIÓN S.G. N° 01, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2014, Y LA RESOLUCIÓN S.G. N° 62, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010".

11 de diciembre de 2020

Página N° 02/06

Las especialidades y subespecialidades ofertadas por la CONAREM serán publicadas en los sitios WEB habilitados para el efecto, antes del inicio de cada año académico de Residencias Médicas.

ARTÍCULO 12°. La CONAREM estará compuesta por:

Cinco (5) miembros por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

- a) Viceministro/a de Atención Integral a la Salud y Bienestar Social
- b) Director/a General de Recursos Humanos
- c) Director/a General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud o un Jefe de Docencia en su reemplazo asignado por el mismo
- d) Director/a General del Instituto Nacional de Salud
- e) Director/a de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud

Cinco (5) miembros por el Instituto de Previsión Social:

- a) Miembro titular del Consejo de Administración, representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- b) Director/a de Recursos Humanos
- c) Gerente de Salud
- d) Director/a del Hospital Central
- e) Jefe del Departamento de Educación Médica, Docencia e Investigación

Un (1) miembro en representación de la OPS/OMS:

- a) Representante de OPS/OMS en el Paraguay

Un (01) miembro en representación del CONES:

- a) Representante designado por el CONES

ARTÍCULO 14°. Son atribuciones de la CONAREM:

- a) Planificación, organización y control de las ofertas de plazas de Residencias Médicas en todo el país.
- b) Control y Supervisión administrativa y académica del desarrollo del Programa de Residencias Médicas en todas la Unidades Formadoras acreditadas. En caso de constatarse algún tipo de irregularidad, si correspondiere, la CONAREM comunicará los hallazgos respectivos a las autoridades competentes.
- c) Dirimir conflictos entre las partes que se circunscriben a este reglamento.
- d) Las demás establecidas en este Reglamento"

